**DNCP/DNC Nº 17.960 /2018**

Asunción, 3 de setiembre del 2018.-

***Señor Ingeniero***
Pedro Cuevas, **Director**
Unidad Operativa de Contrataciones
**ANDE**
Presente:

**REF.: CONTESTACION DE ADJUDICACION PRIMERA ETAPA ID 340.970 – "LP1368-18 ADQUISICIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN ARMADO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO - AD REFERÉNDUM" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- En relación a la Nota UOC/PCP/ANDE Nº 398 de fecha 30 de agosto de 2018 donde se remite la contestación correspondiente al punto 3 de la Nota de Observación DNC Nº 17.568 de fecha 28 de agosto, al respecto, consideramos que la justificación no corresponde, atendiendo que el margen de preferencia es un criterio completamente independiente y no se aplica de forma obligatoria, ya que el objetivo es aplicar el beneficio sólo a los oferentes que presentan la documentación "Certificado de Origen Nacional" y no es causal de descalificación, por lo que **reiteramos** tener en cuenta lo establecido en el PBC IAO 23.2 y el artículo 36 del Decreto Nº 1.107/04.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ana Paiva**
**Técnico Verificador de SBE**

**V° B° Lic. Olga Candia**
**Jefa del Dpto. Adjudicación de SBE**

**DNC/SBE/AP**